

Guadalajara, Jalisco, 09 de julio de 2026

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional
Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las
instalaciones de dicho organismo.**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera,**

que con su presencia integran el **quórum** requerido para sesionar válidamente, esto conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Gracias, secretaria.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **cinco juicios de la ciudadanía**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, así como el aviso de diferimiento, fijados oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Alejandro Torres Albarran**, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución relativos a los **juicios de la ciudadanía 861 y 874** ambos de este año turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarran:

CUENTA SG-JDC-861/2026

Con la autorización del Pleno:

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 861 de 2026, promovido por diversas personas, para controvertir del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la resolución emitida en los juicios de la ciudadanía 262 de 2025 y acumulados que, entre otras cuestiones, ordenó la restitución de diversas partes actoras como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, revocó resoluciones de procedimientos sancionadores partidistas y ordenó su reposición.

En el proyecto, se plantea declarar **sustancialmente fundado** el agravio relacionado con la indebida motivación de la resolución impugnada, en cuanto

a la validez de la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria y, en consecuencia, suficiente para revocar la resolución impugnada.

Lo anterior, al considerar que la autoridad responsable realizó una incorrecta motivación en el análisis y valoración probatoria de las constancias del expediente, ya que las inconsistencias detectadas respecto de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Renovación, de veintiséis de enero de dos mil veinticinco, en la que fue conformado el Órgano de Justicia Intrapartidaria, impiden generar certeza acerca de su validez y de sus acuerdos.

En consecuencia, se plantea revocar la sentencia impugnada, para declarar la invalidez de la constitución de dicho órgano partidista, la nulidad de los actos derivados de ello, decretar la restitución de las personas que fueron removidas de sus cargos partidistas, y ordenar al Tribunal responsable que emita una nueva resolución, en la cual analice la materia de impugnación que subyace ante dicha instancia local, en los términos precisados en la consulta.

Es la cuenta de este asunto.

CUENTA SG-JDC-874/2026.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 874 de 2026**, promovido para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que, por una parte, **revocó parcialmente** un acuerdo del Ayuntamiento de San Felipe, relacionado con la solicitud de licencia de una regidora y la toma de protesta de su suplente y, por otra, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone **confirmar la resolución impugnada**, al estimarse que los agravios formulados por las actoras resultan **infundados**.

En **primer término**, se analiza el planteamiento relativo a la indebida declaración de inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se concluye que el **Tribunal local sí realizó un estudio con perspectiva de género e interseccionalidad**, al reconocer la condición de mujer de ambas promoventes y la calidad de persona adulta mayor de la regidora propietaria; sin embargo, también verificó correctamente que no se acreditó el elemento consistente en que la afectación hubiera estado motivada por razones de género. Si bien existió una vulneración al derecho político-electoral derivada de la indebida negativa de la licencia y de la consecuente falta de toma de protesta de la suplente, del análisis integral de los hechos no se advierten expresiones, estereotipos o conductas discriminatorias que permitan actualizar la violencia política en razón de género.

En **segundo lugar**, respecto del agravio relacionado con la falta de exhaustividad, el **proyecto sostiene** que tampoco asiste razón a las promoventes, ya que el Tribunal responsable explicó por qué resultaba innecesario estudiar diversos planteamientos adicionales, al considerar que la sentencia local ya había restituido plenamente la pretensión principal de las actoras, **consistente en reconocer la procedencia de la licencia y ordenar la toma de protesta de la regidora suplente**, por lo que un análisis adicional no habría generado un beneficio jurídico mayor.

Finalmente, en cuanto a la inconformidad sobre los efectos de la sentencia, se propone declarar **infundado** el agravio, pues si bien la licencia debía tenerse por aprobada, ello **no implica reconocer efectos retroactivos** absolutos respecto del ejercicio material del cargo ni de las consecuencias económicas y administrativas reclamadas. Se razona que la toma de protesta constituye una formalidad indispensable para otorgar certeza a la integración del ayuntamiento y que la reparación debe ser integral, pero también compatible con los principios de seguridad jurídica y certeza.

En consecuencia, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistra

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Con su venia, presidenta; magistrado.

Voy a hacer algunas consideraciones en torno a los dos proyectos que someto a consideración de este Pleno.

El primero de ellos tiene que ver con un juicio de la ciudadanía, el 861/2026, que sin duda tiene su origen en esta controversia, en un conflicto intrapartidista de un partido local, el Partido Renovación del Estado de Durango. Desde luego, se encuentran involucrados en dicha controversia dos grupos antagónicos que están dentro de esta organización política.

Ha sido una cadena impugnativa que se originó con la destitución de diversas partes actoras en su cargo dentro del Comité Directivo Estatal de este partido.

Ya conocimos del juicio de la ciudadanía 3/2026 y del JDC 836/2026, donde esta Sala ya le ha dado ciertas directrices a la autoridad responsable.

Como adelantó en la cuenta nuestro secretario de estudio y cuenta, Alejandro, a quien le agradezco este proyecto y su trabajo en beneficio de la justicia electoral, al igual que al doctor Luis Corona y a quien coordina mi ponencia, consideramos que la resolución que revisamos, porque al final sobre lo que nos estamos pronunciando es sobre lo que decide la autoridad responsable, no cumple con uno de los principios que debe motivar las resoluciones judiciales, como es la motivación en cuanto a la valoración probatoria.

La autoridad responsable admite que hubo deficiencias e inconsistencias detectadas en la sesión extraordinaria del Consejo Político, inclusive en este órgano; sin embargo, dice que, a pesar de que existen esas inconsistencias, como ya funcionan de hecho, tienen que continuar. Creo que eso constituye una indebida motivación, porque, en concepto de esta ponencia, de dichas probanzas se puede advertir que existen diversas inconsistencias respecto de los actos preparatorios y constitutivos de la asamblea extraordinaria en comento, que sin duda comprometen la regularidad de esta sesión e impiden tener plena certeza de la validez jurídica de los acuerdos ahí tomados.

Acuérdense de que la certeza jurídica es uno de los principios rectores que dan luz a nuestra materia electoral.

Por tanto, dichas irregularidades, solo por mencionar algunas de ellas, consisten en la existencia de tres ejemplares de convocatorias con variaciones respecto de los lugares donde se debería llevar a cabo la asamblea, así como en el contenido del orden del día y la calidad orgánica de las personas convocantes; un desfase en los tiempos del desarrollo de las asambleas; la existencia de declaraciones contradictorias en torno a las personas que pretendieron acreditar su asistencia a la sesión de mérito, conforme a la lista

presentada por el partido; así como la falta de notificación en la constitución del citado órgano de justicia intrapartidista durante más de un año.

Sin duda, nosotros somos respetuosos de la autodeterminación y de la vida interna que tienen los partidos políticos; pero también es nuestra misión y visión hacer que todos los actos, omisiones y acciones estén apegados, se ciñan a la Constitución y a la normativa legal y estatutaria de las instituciones.

Dichas irregularidades, en concepto de la voz, impactan en la certeza sobre la integración del citado órgano aprobada en dicha sesión. Por lo tanto, no es procedente que el tribunal responsable concluya que dicha instancia partidista funciona válidamente como un órgano de hecho.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez de la conformación del órgano de justicia intrapartidaria, así como la nulidad de los actos derivados relacionados con el presente asunto; dejar sin efectos las remociones que se indican en la propuesta, así como los actos realizados en consecuencia de ellas; y se ordena restituir a las personas que fueron removidas en su cargo.

En ese sentido, al haber quedado resuelto el tema relacionado con las remociones ordenadas por dicho órgano partidista, tomando en cuenta la línea argumentativa de lo resuelto en la cadena procesal que integra el presente asunto, se propone revocar la resolución impugnada por el tribunal responsable para efecto de que, entre otros efectos, dicte una nueva en la que se analice la controversia subsistente, relacionada con el conflicto que aún persiste entre las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal del partido político del 26 de septiembre y del 18 de octubre, lo que ya se le había ordenado en la resolución 3/2026 de este órgano jurisdiccional. Ambos asuntos son del 2025 y cuya materia de impugnación subyace en los expedientes de origen, lo cual debe realizar en los términos precisados en la propuesta que someto a consideración de este Pleno.

Eso es por cuanto al juicio de la ciudadanía 861/2026.

Por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 874, también del presente año, que someto a su consideración, como bien también nos daba cuenta Alejandro, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California revocó parcialmente el acuerdo del Ayuntamiento de San Felipe relativo a la solicitud de licencia de una regidora y la consecuente toma de protesta de su suplente; y, por otra parte, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La propuesta que someto a consideración de ustedes es confirmar la resolución controvertida de este órgano jurisdiccional local, dado que los planteamientos promovidos por las partes actoras resultan infundados.

En lo que hace al agravio relacionado con la violencia política, el proyecto parte de una premisa fundamental: no toda afectación a los derechos político-electorales de una mujer constituye, por el solo hecho, violencia política.

Yo creo que esta Sala se ha caracterizado por atender y maximizar cualquier cuestión que pudiera impactar y generar violencia política en contra de las mujeres; pero también nuestra objetividad nos lleva a analizar si los actos o hechos que suceden realmente impactan de manera que se genere violencia política o no.

Por tanto, derivado de la indebida negativa de la licencia solicitada por la regidora propietaria y de la consecuente imposibilidad de que la regidora suplente rindiera protesta, también es cierto que no estaba acreditado que esa afectación hubiera obedecido a estereotipos, prejuicios o cuestiones motivadas por el género de las actoras.

El proyecto destaca que el tribunal local sí realizó el análisis con perspectiva de género, con un enfoque interseccional, y utilizó la metodología correspondiente, que ya es una regla en los órganos jurisdiccionales: utilizar la metodología, la jurisprudencia y los pasos para hacer ese análisis con visión de género.

Consideramos que es correcto cómo lo hizo el tribunal. No se trasladan automáticamente al presente asunto las circunstancias analizadas en un procedimiento especial sancionador diverso, ni que exista una motivación discriminatoria por razón de género. Recordemos que el antivalor de la igualdad es la discriminación y, en este caso, en consideración de esta ponencia, esos elementos no se actualizan, tal como lo determinó la autoridad responsable.

Tampoco se actualiza la falta de exhaustividad alegada por las actoras. Este procedimiento no produciría un efecto restitutorio mayor al alcanzado y, por eso, no generaría una tutela más amplia a los derechos que reclaman.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente reconocer efectos retroactivos absolutos derivados de la afirmativa ficta, porque la toma de protesta constituye una formalidad esencial que brinda certeza en la integración del ayuntamiento y en el ejercicio del cargo.

Por ello, consideramos que el tribunal local actuó conforme a derecho al distinguir entre la afectación al ejercicio del cargo y la inexistencia de elementos suficientes para configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por tanto, en este último proyecto que someto a consideración de este honorable Pleno, la propuesta es confirmar.

No quiero concluir la intervención sobre estos dos proyectos sin brindar un merecido reconocimiento a nuestra selección de fútbol.

Realmente, nuestros jugadores, todos en general, que conformaron esta plantilla, nos han dejado el listón muy alto y muy orgullosos a todos los mexicanos y mexicanas con su participación en el Mundial. Hasta ahorita, yo creo que así quedará, en el noveno lugar.

Muchas gracias. Quiñones y todos los que participaron en esta selección, gracias.

Presidenta, es cuanto. Gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias magistrada, Magistrado tiene el uso de la voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Seré muy breve acompaño en todos sus términos el proyecto del JDC 874/2026; pero, muy respetuosamente, como siempre, considero que en el 861 podemos confirmar la resolución impugnada.

Desde mi perspectiva, el 22 de enero se convocó y el 26 de enero se celebró una sesión donde quedó conformado el órgano de justicia partidaria. Estaban presentes justamente ese día, y ellos lo confiesan de hecho en constancias de autos, quienes ahora impugnan la conformación de ese órgano.

De tal manera que considero que el tribunal local tiene razón al señalar que los agravios dirigidos en contra de un órgano en el que ellos estuvieron presentes desde enero del año pasado son inoperantes, dado que no controvirtieron la

validez de la constitución de ese órgano. Por ende, creo que podemos confirmar.

También considero que, si dejamos sin efectos justamente este órgano, se van a quedar sin tramitar dos quejas que están presentadas ante él. Entonces, para resolver el asunto, considero que debemos también decirles cómo constituir ese órgano para que no se queden sin resolver esas denuncias.

Por esas razones, y que desplegaré en mi voto particular, en su caso me voy a apartar solamente de ese proyecto.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado.

Si me permiten, también quisiera hacer uso de la voz para manifestarle, magistrada, que estoy a favor del JDC 874/2026.

Para efecto de poder contextualizar un poco el JDC 861/2026, me permito compartirles, a quienes nos siguen a través de redes sociales, el tema que se ha puesto a nuestra consideración con relación al Partido Político Local Renovación, como bien se dijo por parte de usted, magistrado, de Durango.

Como hemos estado revisando por parte de este Pleno, este asunto data de la constitución de un partido político local, que, por supuesto, nuestra Carta Magna y nuestra Ley General de Partidos Políticos establecen como un derecho ciudadano el poder constituir partidos políticos, también desde el ámbito local. Ello suscitó, posteriormente a las elecciones de gubernatura en el estado de Durango, que el Instituto Electoral, tras la revisión que se realiza mediante un

procedimiento exhaustivo de esta organización, le otorgara el registro como partido político local a partir del 15 de abril de 2024.

Para ser exactos, la resolución mediante la cual el Instituto Electoral, como institución administrativa encargada de atender los libros de registro para poder dar la causa legal a los partidos políticos, se pronunció fue la IEPCCG-59/2024, en donde, como es obligación del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, se hace una revisión exhaustiva tanto de sus documentos básicos como de la estructura que iba a regir el funcionamiento del propio partido político local.

Dentro de lo que aprobó el Instituto Electoral estaban los estatutos, que son la norma interna que rige la vida del propio partido político local en el estado de Durango.

Llama mi atención que, dentro de la aprobación o del análisis que realiza el propio Instituto Electoral del Estado de Durango en esta resolución, acredita como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a quienes ocupan la presidencia, la secretaría general, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Gestión Social y la Secretaría de Asuntos Rurales y Migratorios.

Asimismo, otorga al partido político un plazo de quince días para que pueda informar sobre la constitución del resto de los órganos que integran el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.

A partir del 15 de abril, este comité tiene ese carácter de órgano ejecutivo ante el propio estado de Durango.

Hasta ahí, lo que resolvió el Instituto Electoral en esa fecha, con esas instrucciones.

Me gustaría tocar lo que establece el propio estatuto, ya aprobado por la propia institución y también por la vida interna del propio partido político.

El estatuto, en el artículo 19, nos marca cuál es la estructura que conforma al propio instituto político. Como máximo órgano de dirección está el Consejo Estatal y, como máximo órgano ejecutor de la norma que rige el propio estatuto, está el Comité Directivo Estatal, así como los comités directivos municipales.

En relación con lo que establece el propio artículo 26, pude revisar que el Comité Directivo, perdón, el Consejo Estatal del propio instituto está integrado por el Comité Directivo Estatal, que son los cargos que aprobó el OPLE el 15 de abril, y además otros cargos que le quedaron pendientes, que era lo que tenía que conformar el propio partido político con posterioridad a la revisión que realizó el propio Instituto.

Los cargos que habían quedado pendientes eran Organización y Asuntos Electorales, que son un área muy necesaria para darle cauce a los procesos electorales; Asuntos de la Mujer; y Asuntos de Interés Juvenil.

Lo importante es señalar que el órgano de justicia interna del propio partido no forma parte del Comité Directivo Estatal. Esto es porque, por lógica, un órgano interno que vigila al propio partido político no debe formar parte del Comité Directivo que atiende las normas estatutarias, porque se convertiría en juez y parte cuando resuelve asuntos de quejas, como lo es esta situación de destitución de algunos de los integrantes del propio partido.

Asimismo, me gustaría señalar que, dentro de lo que establece el propio estatuto, quienes integran el Consejo Estatal son el Comité Directivo Estatal, como les mencionaba; setenta y ocho delegados municipales; integrantes de una mesa directiva, que va a darle la representación al propio Consejo; afiliados

que hayan ocupado la presidencia —como es un partido de nueva creación, hasta el momento solamente una persona ha ocupado la presidencia del propio instituto político—; presidencias municipales del partido que hayan ganado elecciones, lo cual no ha ocurrido; diputados del propio partido y presidencias de los comités municipales.

Hay que recordar que tenemos treinta y nueve comités municipales.

Todos estos integrantes, que a la vez se convierten en consejeros, conforman ciento veintiocho personas, que son las que van a dar cauce a la organización del propio partido político en esa entidad federativa.

Debo manifestarles también que, dentro de lo que establece el propio estatuto, tenemos otra figura muy necesaria para darle atención a diversas instrucciones del propio Consejo. En este caso es la Mesa Directiva, que también establece que estará integrada por tres personas, quienes van a convocar a las sesiones y realizar lo correspondiente para que estas se celebren.

También creo que es sumamente necesario e importante mencionarles que quien tiene la atribución de designar al órgano interno de justicia del propio instituto político es el Consejo Estatal, integrado por estas ciento veintiocho personas.

Eso está dentro de las atribuciones previstas en el artículo 29 del estatuto.

También creo importante señalarles que el artículo 79 del propio estatuto es muy claro. Establece que el órgano de justicia intrapartidario se integrará por tres personas, observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal con el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de su Comité Directivo Estatal.

Entonces, el nombramiento de los órganos internos de control es a propuesta del Comité Directivo Estatal.

Creo que lo que se compartió en la cuenta y lo informó muy bien la magistrada ponente, la magistrada Irina, es que desde que nosotros resolvimos el pasado mes de diciembre el JDC 3, le instruimos al propio tribunal que resolviera lo concerniente a las dos sesiones en donde se pretendían hacer cambios internos del Comité Directivo Estatal.

¿Cuál de las dos sesiones tendrá que ser analizada para poder darle cumplimiento al principio de legalidad conforme a la regla estatutaria?

No hay atribuciones directas para un órgano, sino que todo va en colegiado: lo que compete al Consejo Estatal, lo que compete al Comité Directivo Estatal y lo que le compete al órgano interno de justicia.

Cabe resaltar que, así como lo comenta el compañero magistrado Sergio, este órgano de justicia debe existir para darle funcionalidad al propio partido y poder resolver las quejas que se presenten por el incumplimiento del propio estatuto.

Pero también es importante manifestarles que el artículo 49 del propio estatuto dice que, antes de poder determinar que una persona va a ser destituida de su cargo, debe quedar firme la integración del propio órgano intrapartidario de justicia, que, como les repito, tiene que ser nombrado por el Consejo Estatal para que tenga su validez correspondiente.

Todos los presentes fuimos testigos de que se convocó a esta sesión a las doce del día. Por tanto, no la pudimos celebrar a esa hora porque, justamente a las 11:08 horas, nos llegó una promoción de la parte tercera interesada, en donde nos hace del conocimiento que el pasado 17 de junio de 2026 se celebró una sesión del Consejo Estatal para analizar el nombramiento de los órganos internos de justicia.

Sin embargo, debo ser clara en que revisé exhaustivamente estas promociones presentadas y quiero reconocerle a mi compañera magistrada que haya tenido a bien recibirlas, analizarlas y hacer el estudio correspondiente para garantizarles a todas las partes la justicia que están buscando.

Dentro de lo que pude revisar, esa Mesa Directiva, que es quien llama a sesiones para convocar al Consejo, estaba integrada por el actor de este juicio.

Dentro de la misma acta se refleja que estuvo ausente la persona de nombre Cruz Hilerio Núñez, quien fue destituido del cargo de secretario general, que intuyo ocuparía el cargo de presidente de la Mesa Directiva para poder desahogar este tema.

Por ello, creo que esta sesión carece de algunos elementos para poder ser tomada en cuenta, desde mi perspectiva, como válida para efectos de la integración de ese órgano de justicia intrapartidario que solicita uno de los dos grupos que se encuentran en controversia.

Toda vez que el propio tribunal local tiene pendiente el pronunciamiento, como bien lo dice mi compañera magistrada Irina Cervantes, respecto de las dos sesiones en donde buscan hacer el cambio tanto de presidencia, secretaría general y otros puestos que tienen que ver con la organización interna del partido.

Lo cual resulta de sumo interés para esta ponencia, porque este asunto debe resolverse a la brevedad, ya que va a afectar directamente la participación del propio partido en el proceso electoral.

He visto estos conflictos internos de los partidos políticos en anteriores cargos que me ha encomendado desempeñar, como presidenta del OPLE, por ejemplo, donde dos grupos incorporaban, registraban o pretendían registrar candidatos,

ocasionando un cuello de botella porque los temas no estaban resueltos en tiempo y forma.

Por eso creo que el plazo de cinco días hábiles que está estableciendo la ponencia de usted, magistrada, para que se resuelva el fondo respecto de si son procedentes o no las modificaciones que buscan dar al Comité Directivo Estatal, es adecuado.

Una servidora propuso aquí, en el Pleno, que el tribunal tendría que resolver a la brevedad esta situación, lo cual no volvió a realizarse.

Lo principal que hubiera prevalecido era garantizar, primero, que el Comité Directivo Estatal estuviera debidamente integrado y, posteriormente, revisar si las modificaciones al órgano interno de justicia estuvieron nombradas oportunamente conforme a la regla que el propio partido aprobó.

Creo que es muy importante que aceleren el paso, si así lo puedo llamar, respecto a que el órgano de justicia tiene que estar debidamente integrado a la brevedad, porque es quien le va a dar la formalidad necesaria. Pero, para ello, tiene que intervenir una gran cantidad de funcionarios, como lo establece el propio estatuto.

Espero haber sido clara con esta línea del tiempo que quise compartirles en relación con las atribuciones de los órganos y, en específico, con la atribución que tiene el Consejo Estatal para poder designar a los órganos de justicia.

Por ello, independientemente de todo, hemos estado tratando de resolver conforme nos llegan los expedientes a nuestras ponencias. Lo hicimos en el mes de diciembre, lo volvimos a hacer en la ponencia del compañero magistrado, que acompañamos, y vuelvo a acompañar la propuesta que realiza usted para darle ya cauce a este tema intrapartidario, que considero tiene su

complejidad, no es nada sencillo y creo que ya está próximo a determinarse qué es lo que debe prevalecer para garantizarle, creo que a más de cuatro mil militantes que están activos en ese partido político, que se atienda conforme al estatuto para poder darle legalidad a los órganos internos y a la estructura interna de dirección.

Eso es lo que quisiera compartir y, por supuesto, estoy a favor de esta propuesta, magistrada.

Sí, claro que sí. Adelante, magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta.

Agradecerle su acompañamiento. También el voto en contra del magistrado Sergio. Creo que es parte de los órganos colegiados el disenso, porque son posiciones y, donde existe esa diferencia entre la posición mayoritaria que respalda el proyecto y la postura disidente, considero que estamos hablando de que nosotros somos instancias revisoras de las decisiones de los tribunales locales.

Justamente consideramos que sí le asiste la razón a la parte actora en cuanto a que hubo falta de motivación, porque quien revisó el nombramiento de los órganos internos de justicia, y ahí es donde está el disenso entre la posición del magistrado y el proyecto que someto a su consideración, fue la autoridad responsable al declarar válido ese órgano en la sentencia que es la que nosotros revisamos.

Con lo que no coincidimos es con que el tribunal responsable haya realizado una debida motivación, porque se limitó a enunciar las irregularidades aducidas

por las partes actoras y que el órgano de justicia interna no había sido válidamente constituido, lo que produjo un análisis deficiente de los medios probatorios aportados para ese efecto.

Entonces, yo creo que sí es importante que a los justiciables se les otorgue esa tutela judicial efectiva y que cada acto u omisión en materia electoral sea revisable por nosotros.

Por otra parte, no se va a dejar en el vacío ni en la incertidumbre jurídica, porque justamente en el punto tercero del proyecto que someto a su resolución se ordena restituir a las personas, respectivamente, en las funciones que desempeñaban y en cuyos cargos se ordenó su remoción en las resoluciones de mérito.

Es por eso que, además, dentro de los efectos de la sentencia se ordena que el tribunal responsable analice la validez de las sesiones.

Creo que, finalmente, en un mundo ideal sería que esos cuatro mil afiliados — no sé cuál sea exactamente el universo que usted documentó, magistrada— no tuvieran controversias; mejor aún, que dialogaran y resolvieran sus diferencias para que posteriormente pudieran salir al proceso electoral a competir con otras fuerzas políticas y presentar al electorado una propuesta dentro de la contienda electoral local.

Pero, cuando eso no sucede y existen controversias, nosotros nos pronunciamos aplicando lo que consideramos que debe regir en la materia electoral.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

gracias magistrada,

no habiendo más intervenciones secretaria le solicito por favor recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reitero mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con el voto en contra del JDC 861 en los términos que ya expuse y a favor del JDC 874 de este año.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

a favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 861 de este año** fue aprobado por mayoría de votos, precisando que el magistrado **Sergio Arturo Guerrero Olvera** anuncia la emisión de un voto particular.

Por otra parte informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 874 de 2026**, fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 861 de 2026:**

PRIMERO. Es improcedente el escrito de amigos del tribunal.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la parte final de la ejecutoria.

De igual forma, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 874 de 2026:**

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Manuel Alejandro Castillo Morales**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 875 de este año**, turnado a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretario de estudio y cuenta Manuel Alejandro Castillo Morales:

Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 875** de este año, promovido contra una resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que desechó la demanda presentada por la parte actora al considerar que carecía de firma autógrafa, al advertir que la rúbrica plasmada correspondía a una firma digitalizada o facsimilar.

En el proyecto se propone calificar como **insuficientes** los agravios mediante los cuales la parte actora sostiene que la autoridad responsable indebidamente fundó y motivó la resolución impugnada al privilegiar un formalismo excesivo, pues se razona que el Tribunal local aplicó correctamente la legislación electoral de Baja California, la cual exige la presentación de los medios de impugnación con firma autógrafa, sin que resulte aplicable la normativa interna de MORENA que permite la presentación de promociones mediante correo electrónico con firma digitalizada dentro de los procedimientos partidistas.

Asimismo, se considera que tampoco le asiste razón cuando aduce una vulneración al derecho de acceso a la justicia, ya que el cumplimiento del requisito de firma autógrafa constituye un presupuesto procesal indispensable para la procedencia del medio de impugnación, conforme a la legislación aplicable y a la línea jurisprudencial de este Tribunal, sin que existiera obligación de requerir la subsanación de dicha omisión.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria, le solicito, por favor nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 875 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

A continuación, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Yolanda Franco Durán** rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 872 del año 2026** turnado a mi Ponencia.

Secretaria de estudio y cuenta Yolanda Franco Durán:

Claro que si

Con autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 872 de este año, promovido por una persona para controvertir el acuerdo de cuatro de junio pasado, dictado por la Magistratura Instructora del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual, ordenó la apertura de un nuevo incidente de incumplimiento dentro del expediente PES-477/2024 del índice de ese tribunal.

El proyecto propone revocar el acuerdo referido, al considerar que el inicio de un nuevo incidente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida por esa autoridad responsable el 31 de octubre de 2024, pudiera ocasionar una revictimización y afectación a los derechos sustantivos de la parte actora, ya que han transcurrido más de 18 meses desde que se dictó y no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que el Tribunal ha incumplido con su obligación de verificar el cumplimiento de sus ejecutorias dentro de los plazos que determina, por lo tanto, se propone ordenar al Tribunal local que, emita una nueva determinación en la que imponga nuevas medidas de apremio y verifique el cabal cumplimiento de su sentencia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

No habiendo ninguna intervención secretaria, le solicito, por favor nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor de la propuesta de la presidenta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 872 de este año** fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio de la ciudadanía 872 de este año:**

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente resolución.

Finalmente, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 876** del presente año, turnado a mi propia ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con la venia del pleno

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía SG-JDC-876/2026, promovido por diversas personas, quienes controvierten una sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haberse presentado de manera extemporánea.

Ello, porque la resolución impugnada fue notificada el 16 de junio de 2026 por lo que el plazo de 4 días previsto en la Ley para promover la demanda transcurrió del 17 al 22 de junio, sin contar sábados y domingos, y la demanda se presentó el 23 siguiente, es decir, fuera del plazo.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria, le solicito, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 876 de este año**.

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Secretaria Por favor, informe si hay algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 17 horas con 05 minutos del nueve de julio de dos mil veintiséis.

Cuál agradezco como todas las sesiones públicas la asistencia del doctor de esta sala **Eduardo Vallejo Larios** y a nuestro intérprete de lenguas de señas mexicana el maestro **Abisáí Alcalá Ruelas** gracias a todas y a todos por su compañía y también como lo dijo nuestra querida magistrada Irina orgullosos de la selección mexicana y estaremos que el otro mundial hacemos y tengamos la Copa del Mundo gracias y buena tarde.